

Derecho de desistimiento: si no constan condiciones en las que se reconoce, el consumidor tiene derecho a la devolución de dinero

Los contratos tienen fuerza vinculante y obligan a las partes a efectuar las prestaciones a las que éstas se hayan comprometido, pues no se pueden resolver sin justa causa (artículo 1258 CC). No obstante, la normativa protectora de los consumidores ha considerado necesario amparar a éstos y concederles un derecho especial de desistimiento incondicional, como excepción al régimen general del Código Civil. Es un derecho en virtud del cual el consumidor puede rescindir el contrato sin aportar justificación alguna, dentro del plazo señalado por el empresario, que no puede ser inferior a siete días. Sin embargo, esta posibilidad tiene que ser reconocida expresamente bien por la ley (por ejemplo, en las ventas a distancia, de acuerdo con RDL 1/2007) o por el empresario.

La sentencia de AP Murcia de 9 diciembre 2008 (JUR\2009\116543) estima el recurso de apelación de la actora que desea devolver un vestido. Se pretende resolver el contrato a base de falta de conformidad del producto con lo prometido, ya que el vestido precisaba de un arreglo para poder adaptarlo a la talla de la clienta. La apelada alega que la demandante ha sido informada de este extremo, pero no rechaza la devolución, sino que la condiciona a la entrega de un vale en vez de devolver el dinero. A juicio de la actora, ello supone cargar sobre ella las consecuencias de la falta de acreditación por la vendedora que no procedía la devolución del efectivo. Debido al confuso planteamiento de la demanda y errores en la cita de la normativa, la Audiencia aplica el principio de *iura novit curia* y centra el problema en la existencia del derecho de desistimiento.

Resulta que no consta la entrega ni la aceptación de las condiciones de la venta a la demandante, ni tan siquiera un recibo, salvo justificante de pago con tarjeta. No obstante, de las pruebas se concluye la existencia de derecho de desistimiento, ya que la misma vendedora en ningún momento negaba la devolución del vestido, aunque lo condicionara a la entrega de un vale u otra prenda.

Debido a la falta de acreditación de fijación plazo alguno del ejercicio de ese derecho, y en aplicación supletoria de la Ley de Ordenación de Comercio Minorista, la AP señala que el plazo de desistimiento no puede ser inferior a siete días. Respecto a las demás condiciones del ejercicio del derecho, no queda probado que la empresaria haya informado suficientemente a la compradora de las mismas, ni que ésta las haya aceptado. La carga de la prueba de existencia de unas condiciones concretas recae sobre quien las alega. La falta de esta acreditación y de entrega de un recibo de compra con dichas condiciones no puede perjudicar al consumidor, sino que sus efectos perjudiciales deben recaer en el empresario. Además, a falta de regulación específica del derecho concedido por el empresario, debe aplicarse lo previsto por el Código Civil en la materia de resolución de contratos, que prevé devolución recíproca de las prestaciones recibidas. Por tanto, se estima el derecho de la compradora a la devolución del vestido con devolución del dinero pagado, en vez de la entrega de un vale.

Karolina Lyczkowska